

mercado de valores o en su caso, por títulos físicos, pudiendo estar, entonces, incorporados a títulos múltiples.

Artículo 4.- Las características de la Deuda son las siguientes:

4.1. Nominal de los títulos.- 100.000 pesetas.

4.2. Precio de emisión.- Al 100 por cien del valor nominal.

4.3. Precio de amortización final.- Al 100 por cien de su valor nominal.

4.4. Fecha de emisión y amortización.

4.4.1. Los títulos de la Deuda que se emite llevarán como fecha de emisión la de 29 de septiembre de 1993.

4.4.2. La amortización se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, el 29 de septiembre de 1998.

4.5. Amortización anticipada.- El inversor podrá optar por la amortización anticipada de la Deuda, al cuarto año de su emisión, esto es, el 29 de septiembre de 1997, y al 100 por cien del valor nominal sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 93.4 de la Ley Territorial 20/1991, de 7 de junio.

El ejercicio de este derecho deberá solicitarse a través de la entidad directora de esta emisión, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 27 de julio de 1997, ambos inclusive. Posteriormente la entidad directora presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda, durante el periodo comprendido entre el 28 de julio de 1997 y 29 de julio de 1997, ambos inclusive, la relación de inversores que opten por ejercer la opción de amortización anticipada.

4.6. Periodo de suscripción.- El periodo de suscripción comenzará el 13 de septiembre de 1993, y finalizará el 23 de septiembre de 1993.

4.7. Devengo y pago de intereses.- El tipo de interés nominal de la Deuda que se emite será del 10 por cien bruto. El pago de cupones se efectuará por su importe líquido (deducida la retención vigente) y por anualidades vencidas, los días 29 de septiembre durante toda la vida de la emisión, siendo el primero a pagar el 29 de septiembre de 1994.

4.8. Régimen jurídico.- Además de lo que se contempla en el Libro III "Incentivos fiscales a la Inversión", de la Ley 20/1991, de 7 de junio, la emisión de Deuda que se autoriza por el presente Decreto, gozará de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 14.5 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, y el 55 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 5.- Los gastos que sean propios de esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se dispone en el presente Decreto, y, especialmente, para acordar y realizar los gastos de dirección, colocación, publicidad y demás gastos que origine la presente emisión de Deuda, así como para concertar con la/s entidad/es financiera/s que opere/n en Canarias, los convenios precisos para la dirección y colocación de la presente emisión.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

Consejería de Política Territorial

1316 *DECRETO 209/1993, de 9 de julio, por el que se acuerda excluir del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico el Plan General de Ordenación Urbana del municipio del Puerto de la Cruz.*

El Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en sesión celebrada el 12 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de solicitar del Gobierno de Canarias la exclusión del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias aprobó definitivamente el referido Plan General en sesión celebrada el 3 de junio del presente año, condicionándolo a que el Gobierno

de Canarias acordara excluir el reseñado Planeamiento del Procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, estimando que el mismo contiene medidas suficientes de protección medioambiental.

Por otra parte, hay que considerar que en el referido Plan General se ha establecido una clasificación de suelo rústico de un 25% de la superficie del territorio municipal, destinándose a protección especial del litoral paisajístico o agrícola 223 hectáreas sobre un total de 829 hectáreas que constituyen el suelo rústico creado.

Estas evidentes mejoras de la ordenación vigente podrían quedar muy gravemente comprometidas sin la inmediata entrada en vigor del nuevo Plan revisado, que obligaría por agotamiento de los plazos previstos en el artículo 102 de la Ley del Suelo, a otorgar licencias conformes al Plan anterior que no contiene medidas de salvaguarda medioambientales y califica, además, como suelo urbano todo el territorio municipal.

Existen, por lo expuesto, suficientes razones de urgente necesidad que aconsejan la inmediata aplicación del nuevo Plan Municipal de Ordenación Urbana del Puerto de la Cruz sin la dilación que supondría someterlo a procedimiento de evaluación de impacto lo que, por otra parte, queda subsanado por las propias medidas de protección medioambiental que ya contiene el nuevo Plan General.

Visto lo que dispone el artículo 10.2 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

A propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de julio de 1993,

DISPONGO:

Primero.- Excluir a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

Segundo.- Fijar como previsiones en orden a minimizar el impacto ecológico de dicho Plan las siguientes:

1. Deberán reutilizarse las aguas depuradas, acoplándolas a la red de saneamiento integral del Valle de La Orotava.

2. Se exigirá redacción de Estudios de Impacto Ambiental para los dos únicos sectores de suelo urbanizable programado de promoción privada que existen en la Revisión del Plan General.

3. Se procederá a estudiar la viabilidad del trazado de la autopista en el sentido propuesto por la Declaración de Impacto Ambiental, referida al Proyecto de prolongación de la autopista TF-5 a través del Valle de La Orotava.

4. Deberá eliminarse de las especificaciones del Plan la posibilidad de admitir, en suelo rústico potencialmente productivo y en suelo rústico residual, los usos infraestructurales de vías de comunicación y su mantenimiento, así como el de las instalaciones al servicio de carreteras, sin que esta condición afecte a las existentes y a las expresamente previstas en el Plan.

5. Las redes de saneamiento, telefonía, energía eléctrica de baja tensión y abastecimiento de aguas, cuando penetren en suelo rústico, deberán ejecutarse de forma subterránea.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 3 de junio de 1993.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1317 *DECRETO 200/1993, de 9 de julio, sobre adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.*

El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

El Capítulo I, artículo 1.4 de dicha Ley, dispone que el Gobierno decidirá la adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a la Consejería competente en materia de sanidad o de asuntos sociales.

De otra parte el Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales es el Departamento al que compete promover, proyectar, dirigir y ejecutar, dentro de las directrices determinadas por el